

Comentarios a la información entregada por el
Estado de Chile a la
Lista de cuestiones previa del Comité de los Derechos del
Niño
Informes Sexto y Séptimo Combinados

Agosto 2021



CASA MEMORIA

José Domingo Cañas

FUNDACIÓN 1367



OBSERVATORIO
DE VIOLENCIA INSTITUCIONAL EN CHILE



Presentación

Los comentarios al informe emitido por el Estado de Chile en el marco de su evaluación ante el Comité de los Derechos del Niño, que aquí se presentan, han sido elaborados por las instituciones que conforman la Articulación de Organizaciones por la Defensa de los Derechos Humanos: Corporación Opción, Corporación Círculo Emancipador de Mujeres y Niñas con Discapacidad (Cimunidis), Corporación Humanas, Down 21, Movimiento de Acción Migrante (MAM), Observatorio Contra el Acoso (OCAC), Observadores de Derechos Humanos – Casa Memoria José Domingo Cañas y Observatorio de Violencia Institucional (OVIC). Se han realizado en base a nuestro trabajo territorial, de desarrollo de conocimiento e investigación; que ponemos a disposición del Comité para la realización del consiguiente examen.

Hemos seguido el mismo orden propuesto en el Listado de Cuestiones Previas.

I. Novedades

Sin perjuicio de que el Estado da cuenta de la creación e implementación de instituciones que forman parte del Sistema de Protección Integral de los Derechos de la Niñez, como la subsecretaría de la Niñez, la Defensoría y el nuevo Servicio de Protección Especializada de la Niñez y Adolescencia, es importante señalar respecto de éste último, que contempla entre sus disposiciones, **serios retrocesos para la garantía efectiva de los derechos de la niñez**. Entre ellos, el disponer de programas especiales “para aquellos niños y niñas, menores de 14 años, que, habiendo incurrido en conductas delictuales, por razón de su edad, sean inimputables”. El primer elemento, es indicar que en Chile la responsabilidad penal de los adolescentes comienza a los 14 años, por lo tanto, los niños menores de esa edad, no pueden cometer delitos. Sin embargo, la norma dispone que el ingreso del niño o niña menor de 14 años será por una conducta infraccional y no por la vulneración de derechos que un hecho de esa naturaleza conlleva. Pero peor aún, el ingreso al sistema se realizará sin ningún procedimiento que haya determinado que efectivamente el niño o niña tuvo participación en los hechos denunciados. Es decir, carente de un debido proceso que le permita ejercer su derecho a defensa. Ello, es un retroceso de 30 años en materia de protección integral.

En relación a lo referido por el Estado relativo a la entrada en vigencia de la ley de identidad de género, es importante indicar que ésta deja fuera a los niños y niñas menores de 14 años, impidiéndoles vivir en conformidad con su identidad de género hasta su adolescencia.

Por último, en relación a lo referido por el Estado relativo a la ley 21.140 que modifica la ley de subvenciones 20.032 ampliando la banda de subvención para programas residenciales y así duplicar el aporte fiscal a los organismos colaboradores; dicha norma elevó las exigencias y estándares para el sistema residencial, sin elevar en la misma magnitud el aporte económico estatal para ello, lo cual, sigue redundando en que la intervención de alta calidad, dependa de las acciones de caridad o filantropía que los privados puedan realizar; sin ser reconocido como una obligación del Estado para la restitución de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

II. Derechos consagrados en la Convención y sus Protocolos Facultativos
A. Medidas generales de aplicación (arts. 4, 42 y 44 (párr. 6))

Legislación

Indicar, que, si bien el actual gobierno dispuso de recursos financieros y rediseñó algunas instituciones de la ley de garantías de la niñez, que se encontraba en tramitación desde el año 2015¹, es importante señalar que el sistema de protección administrativa que crea, sigue siendo precario y muy similar al existente en la actualidad. Las OLN, no tienen atención universal, no pretenden cumplir un rol de promoción de derechos, sino que tiene un enfoque fundado en el eventual “riesgo” de vulneración que un niño o niña pueda tener y pretende actuar sobre ello. Y en términos orgánicos, dichas oficinas, siguen dependiendo de la suscripción de un convenio entre el gobierno central y la administración local, no otorgando la totalidad del financiamiento para su funcionamiento.

Con todo, es fundamental señalar, que el compromiso del Poder Ejecutivo de instalar el sistema de protección integral a través de este proyecto de ley, se fue diluyendo el tiempo. En el mes de junio de 2021, cuando se terminaba la tramitación del proyecto en el Congreso, un grupo de parlamentarios oficialistas, apoyados por el Gobierno, solicitaron la declaración de inconstitucionalidad² del ejercicio de la autonomía progresiva de los niños, niñas y adolescente que se disponía en el proyecto de ley, el derecho a manifestación pacífica y el derecho a una educación sexual laica y no sexista. Dicho requerimiento, fue acogido por el Tribunal Constitucional. Y, junto a lo anterior, el Ejecutivo además presentó un veto a una serie de artículos del proyecto; veto que fue rechazado por el Congreso Nacional, pero respecto del cual, nuevamente, recurrirán al Tribunal Constitucional. Todo lo anterior, indica que lejos de materializar el compromiso de instalación gradual del Sistema, el actuar del Poder Ejecutivo ha sido exactamente contrario a ello.

Por último, indicar que este proyecto de ley de garantías, no deroga la ley de menores.

Asignación de recursos

Al respecto, cabe indicar que, en virtud de las propias exposiciones del Estado en sus respuestas, no ha implementado ni pretende implementar mecanismo alguno para que niños, niñas y adolescentes efectivamente participen de la elaboración de presupuestos locales ni nacionales.

B.Principios generales (arts. 2, 3, 6 y 12)

No discriminación

Informen al Comité sobre la forma en que el proyecto de ley que dispone “controles de identidad preventivos”, y que permitirá a la policía comprobar los documentos de identidad de los niños mayores de 14 años, no discriminará a los adolescentes, en particular a los procedentes de medios desfavorecidos.

Sin perjuicio que el Estado no se pronuncia sobre este punto, es preciso señalar, que el proyecto fue impulsado por el Poder Ejecutivo en el año 2019, aprobado en general en la Cámara de Diputados y Diputadas, y en la actualidad se encuentra sin urgencia y sin avance en su tramitación³. La misma no dispone de mecanismos que garanticen que la norma no discriminará, y lo que es aún más relevante,

¹ Boletín 10.315 – 18, que fue presentado al Congreso Nacional la misma semana en que se realizó el examen de Chile ante el Comité de los Derechos del Niño, en septiembre de 2015.

² Requerimiento rol 11.317 – 21. Ingresado el 29 de junio de 2021. Ver: <https://www.tribunalconstitucional.cl/expediente?rol=11317>

³ Proyecto consignado en el Boletín 12506 – 25, ver en: www.camara.cl

se advierte que el mismo no cumple con un estándar mínimo de proporcionalidad, ni que sea la medida más idónea para el bien jurídico que pretende proteger, a saber, la seguridad pública.

Faciliten también información sobre los 70.317 controles preventivos de identidad que, según se informa, se han realizado a menores de 18 años en virtud de la Ley núm. 20.931, de 5 de julio de 2016. Al respecto, el Estado no se hace cargo de lo solicitado y afirma que “que no se puede efectuar Control de Identidad Preventivo a personas menores de 18 años”; sin embargo, es el propio Director General de Carabineros de Chile, Mario Rozas, en la sesión del 15 de mayo de 2019 ante la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados y Diputadas⁴, quien declara que, en el año 2018, se realizaron 73.517 controles preventivos a menores de edad; facultad que el propio Estado en sus respuestas declara que Carabineros no tiene. **Jamás se inició una investigación al respecto, y el Estado tampoco responde por ello en su informe.**

Cabe agregar, además, que mantener una ventana de 8 horas para que el personal policial pueda tener detenido a un adolescente, sin obligación de reportar dicho procedimiento a ningún poder civil, es de extrema preocupación; y los hechos ampliamente difundidos con posterioridad al 18 de octubre de 2019, así lo han demostrado.

Interés superior del niño

Al respecto, cabe señalar que, en particular en relación al sistema residencial, que si bien se han iniciado procesos de reforma, éstas solo han estado orientadas hacia mejorar cierta infraestructura, pero no se ha hecho énfasis en que el personal de trato directo esté debidamente capacitado y remunerado adecuadamente en función de ello; ni se ha abordado las graves situaciones de redes de explotación sexual de niñas que circulan alrededor de las residencias. Se ha observado una total inoperancia y desidia en ese sentido⁵.

Y en relación a los niños migrantes, informar al Comité que en abril de 2021, se han llevado a cabo expulsiones masivas de extranjeros, muchos de ellos con hijos e hijas menores de 18 años; especialmente de personas venezolanas, sin debido proceso –porque la mayoría de ellas corresponde a órdenes administrativas-, que se realizan los días sábados y domingos, en los cuales las Cortes que debieran conocer los amparos no funcionan⁶.

Respeto por las opiniones del niño

Sobre las medidas adoptadas para promover y asegurar la participación de los niños en el proceso consultivo previo a la elaboración de la nueva constitución; el Ejecutivo estuvo por el rechazo de todas las mociones parlamentarias para que se incorporaban a los NNA en el proceso constitucional actual a través de sus escuelas. Y como requerían un quórum muy alto (4/7), ninguna de ellas se pudo aprobar para garantizar el derecho a participar en el marco de la elaboración de la nueva constitución⁷.

⁴ Video de su presentación, minuto 9:05 hace la referencia:

<http://www.democraciaenvivo.cl/player.aspx?id=1725&name=SES043-493-20190515.mp4>. Pero, además, lo acompaña por escrito; documento que puede ser revisado aquí:

https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=170140&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION

⁵ El 19 de agosto de 2021 se exhibió en el canal público de televisión un reportaje que trata la gravedad del problema y la completa ausencia de una política pública integral en la materia. Ver en: <https://www.24horas.cl/programas/informe-especial/informe-especial-depredadores-al-acecho-explotacion-sexual-en-la-puerta-de-un-hogar-de-ninas---4930756>

⁶ Ver sesión especial del Senado al respecto, en: <https://www.senado.cl/noticias/migracion/analisis-de-politicas-de-expulsion-de-migrantes-visiones-distintas>

⁷ Ver en Cámara de diputados y diputadas, comisión de educación, Boletín 14.012 – 02 y Boletín 14.003 – 4 En: https://www.camara.cl/legislacion/comisiones/citacion_detalle.aspx?prmId=1722&prmIdSesion=67608

Y en relación a las medidas que se han tomado para reconocer por ley el derecho del niño a ser escuchado en todos los asuntos que le conciernen, en particular la educación, la salud, los asuntos familiares y la justicia; el Estado informa sobre consejos consultivos comunales, pero no entrega datos sobre su verdadera incidencia, ni cuántos niños y niñas han participado en ella ni los resultados efectivos de la misma.

Además, informa sobre una serie de programas de participación, pero se trata de instancias pequeñas y con un escaso impacto en la formulación de las políticas públicas. No se hace cargo, por ejemplo, de la ausencia total de los niños, niñas y adolescentes en los espacios judiciales, que no pueden participar si no es el juez u otros adultos quienes soliciten el nombramiento de un curador ad litem – que no es el abogado del niño sino el representante de su interés superior- para que lo represente en juicio. En lo único que se ha avanzado medianamente, es en la representación judicial en procesos judiciales donde se discute la separación del niño y su familia, que es la medida de última instancia; no antes.

Desde Corporación Opción, institución dedicada a la defensa y promoción de los derechos de la niñez, se organizó una consulta nacional de los niños, niñas y adolescentes que participan de la Agrupación Infanto Juvenil de dicha institución y mediante un trabajo taller, se entregaron insumos para que pudieran dar cuenta de sus inquietudes, preocupaciones, expectativas y percepciones sobre, por ejemplo, el ejercicio de derechos económicos, sociales y culturales. En ese espacio, los participantes indicaron: *“puedo opinar en mi hogar, solo en algunas cosas, pero no siempre se me toma en cuenta”, “me gustaría opinar, pero temo a la reacciones de los adultos”; “opino en espacios con mis amigos, organizaciones de actividades de colegios”.*

En relación si perciben que su opinión es tomada en cuenta, indican: *“No siempre... cuando doy mi opinión y es distinta a la de un adulto, la mía no vale”, “En temas de organización familiar, mi opinión no cuenta” “En temas de sexualidad, no aceptan mi opinión, pues puedo estar confundido aun”.*

Referente a los **temas que les gustaría opinar señala:** *“ lugar donde vivir y crecer”, “ que nos respeten nuestros sentimientos”, “sobre problemas familiares”, “cuanto nos afecta el maltrato psicológico y físico”” como nos ha afectado la pandemia”, “respecto a contaminación y medio ambiente” “ sobre animales y su extinción” .*

C.Derechos y libertades civiles (arts. 7, 8 y 13 a 17)

Libertad de asociación y de reunión pacífica

El Estado simplemente no informa sobre las orientaciones dirigidas a la policía y la Fiscalía respecto de la detención de niños, el uso excesivo de la fuerza y el acoso sexual durante la celebración de manifestaciones pacíficas. Lo cierto es que según el informe anual 2019 – 2020 de la Defensoría de la Niñez dio cuenta que entre el 18 de octubre de 2019 al 30 de junio de 2020, 818 casos que involucraban diversas situaciones de violaciones de los derechos humanos que enfrentaron niños, niñas y adolescentes a nivel nacional⁸.

⁸ Para mayor información ver Informe Anual de la Defensoría de la Niñez, en: <https://www.defensorianinez.cl/informe-anual/wp-content/uploads/2020/11/ia2020.pdf>

D.Violencia contra los niños (arts. 19, 24 (párr. 3), 28 (párr. 2), 34, 37 a) y 39)

Tortura y otros tratos o penas crueles o degradantes

Las medidas dispuestas por el Estado han sido completamente ineficaces. Según lo informado por el INDH, solo existen un 0,9% de formalizados en el marco de las 2.520 querellas presentadas por violaciones de derechos humanos en el contexto del estallido social de octubre de 2019⁹.

Y en relación a la violencia policial hacia la niñez mapuche, es tal su invisibilidad, que es importante señalar al Comité, que, en enero de 2021, en el marco de un operativo policial llevado a cabo en la comunidad Temuicui fue detenida la niña de 7 años G.P.C.A; hija del comunero Camilo Catrillanca, asesinado por agentes del Estado el 14 de noviembre de 2018. La única acción entablada para su protección, fue un recurso de amparo interpuesto por la Defensoría de la Niñez, donde la Corte de Apelaciones de Temuco declaró la ilegalidad de la detención, pero no se asociaron programas de intervención para reparación del daño causado en la niña, ni garantías de no repetición del hecho denunciado¹⁰.

Derecho del niño a no ser sometido a ninguna forma de violencia

En relación a lo referido por el Estado sobre la instalación de las Oficinas Locales de la Niñez a nivel comunal, como instancia territorial para la protección administrativa y realizar acciones de protección y prevención de vulneraciones; es importante indicar que se trata de un modelo altamente focalizado, dispone de plazas para la atención y está centrada en la intervención a partir de factores de riesgo, más que a la promoción de los derechos de la infancia y la adolescencia; y desde lo orgánico, están sujetas a la suscripción de un convenio de transferencia de recursos desde el gobierno central a los municipios (administración local), por lo tanto, sin cambiar la lógica subsidiaria del sistema.

⁹ Para mayor profundización ver en: <https://www.indh.cl/indh-entrega-balance-a-un-ano-de-la-crisis-social/>

¹⁰ Sobre los hechos descritos, ver información de prensa en: <https://www.publico.es/internacional/violencia-policial-chile-crecer-desesperanza-aprendida-marcas-violencia-policial-infancia-mapuche.html> Sobre la situación de la niñez indígena, ver Defensoría de la Niñez (2020) “Informe situación de niños, niñas y adolescentes en el contexto de estado de emergencia y crisis social en Chile”, página 64 – 66 En: <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2020/01/Informe-DDN-Crisis-Social-ajustado-22-de-enero-2020.pdf>

Sobre la referencia hecha por el Estado, relativa a la disposición de terapias de restitución de derechos, cabe señalar que todo lo expuesto dice relación únicamente al sistema residencial, que corresponde al 8% de los NNA que son atendidos por el SENAME. El 92% de ellos, se atiende en el sistema ambulatorio, se mantiene al cuidado de sus familias, y para ellos, la atención integral es deficitaria, lo que se ha agravado en el contexto de la crisis sanitaria producto del COVID19. Carecemos de políticas públicas que den un tratamiento integral con enfoque de derechos sociales, sino que se otorga una cobertura focalizada y carente de articulación intersectorial.

Respecto a las reflexiones realizadas por los niños y niñas en torno a **la violencia, refieren que la viven “En la familia”, “ en la calle con miradas incómodas, palabras, tocaciones”. “redes sociales”, “colegio”. El tipo de violencia que más les afectaría es la “psicológica y sexual”, “ todas son importantes, porque dejan secuelas y nada se repara después”, “ninguna es buena en ningún sentido, y todas te dejan un daño psicológico”. Por último ante la pregunta si se sienten **desprotegidos frente a la violencia, indican que “Si, frente el maltrato injustificado de los padres, para desahogarse de su historia”, “mis padres maltrataron a mi hermana, se hizo denuncia y en nada quedó”, “ por ser padres, justifican el maltrato”” por solo ser mujeres estamos desprotegidas.. Nunca se hace justicia.. o se hace y ya tarde”, “ entre niños se les baja el perfil, pero igual hay abusos y lo justifican porque son chicos”.****

Prácticas nocivas

Sobre erradicación del matrimonio infantil, no existe una visibilización de la problemática. Ni tampoco iniciativa legal o proyecto de ley que modifique la edad para contraerlo.

E. Entorno familiar y modalidades alternativas de cuidado (arts. 5, 9 a 11, 18 (párrs. 1 y 2), 20, 21, 25 y 27 (párr. 4))

Entorno familiar

En relación a este punto, es importante indicar que ninguna de las medidas informadas por el Estado dicen relación con **modificar patrones culturales que han perpetuado estereotipos, que no facilitan la corresponsabilidad, como es, por ejemplo, que el acceso al jardín infantil, sea una prestación que se otorgue a todos los trabajadores, hombres y mujeres, no solo a las mujeres.** Por otra parte, un régimen de postnatal obligatorio para los padres.

F. Niños con discapacidad (art. 23)

Según información levantada por la Fundación Down 21 Chile, a través de la ley de Acceso a Información Pública el día 25 de marzo del año 2021, se informó que fueron 95 niños, niñas y adolescentes fallecidos con discapacidad al cuidado de Estado entre 2010-2020, siendo el mayor porcentaje rango etario, 6 y 13 años.

Por otra parte, según información relevada por un estudio exploratorio de CIMUNIDIS sobre NNA con discapacidad entre 2017 y 2018, en la Región de Valparaíso, sobre salud reproductiva de niñas adolescentes y mujeres jóvenes con discapacidad mental en Escuelas Especiales, reveló que el 100% estaba sometida a anticoncepción forzada, y entre ellas, 3 de cada 7 había sufrido mutilaciones genitales forzadas por sus familiares. Destacamos que, ninguna había recibido Educación Sexual ni prevención de VIH –ETS. Todas presentaban violencia de género, pero ninguna recibía apoyo en programas de prevención de violencia en relaciones afectivas.

**G. Salud básica y bienestar (arts. 6, 18 (párr. 3), 24, 26, 27 (párrs. 1 a 3) y 33)
Salud, salud mental y servicios sanitarios**

Salud de los adolescentes

En relación a la adopción de una política integral de salud sexual y reproductiva para los adolescentes, que incluya un mayor acceso a anticonceptivos y a la prevención de los embarazos no deseados o precoces y de las infecciones de transmisión sexual; cabe señalar, que, en julio de 2021, el Tribunal Constitucional, en el marco del requerimiento hecho por parlamentarios oficialistas y apoyados por el Poder Ejecutivo; declaró inconstitucional el derecho a una educación sexual laica y no sexista¹¹.

Las reflexiones de los niños, niñas y adolescentes en este tema son las siguientes:

“Debería haber más atención de salud mental y dental, porque es muy cara y muy importante”, “A veces, los doctores nos tratan mal e invalidan nuestra propia historia o experiencia”.

H. Educación, esparcimiento y actividades culturales (arts. 28 a 31)

Educación, sus objetivos y educación en materia de derechos humanos

Sobre las medidas para asegurar que la aplicación de la Ley 21.128 sobre la seguridad en el aula (conocida también como “Aula Segura) no obstaculice el derecho a la educación de los niños expulsados de la escuela; pese a que el Estado afirma que *“se vela por el cumplimiento del debido proceso. Asimismo, asegura la continuidad del proceso educativo del estudiante expulsado”*; la citada norma, no asegura el debido proceso, ya que no le otorga competencias a ningún órgano jurisdiccional que revise la medida y donde se pueda ejercer efectivamente el derecho a la defensa, toda vez que quien instruye el procedimiento de expulsión es el propio establecimiento que determina la medida. En definitiva, es juez y parte. Lo anterior, no se ha corregido. Tampoco existe un adecuado acompañamiento para el o la estudiante expulsado, y mucha desinformación hacia las comunidades educativas, particularmente padres, madres y adultos cuidadores, que son presionados para retirar a sus hijos e hijas de la escuela, antes de la aplicación de la expulsión; circunstancia en la cual, no tienen garantizada la matrícula escolar en otro establecimiento.

I. Medidas especiales de protección (arts. 22, 30, 32, 33, 35, 36, 37 b) a d) y 38 a 40)

Explotación económica, incluido el trabajo infantil

Al respecto, cabe indicar, que esta normativa, permite el trabajo adolescente hasta por seis horas por día, lo que sigue siendo bastante alto, para que dicho trabajo sea efectivamente compatible con la jornada escolar. Y, si bien, es un avance; la normativa sigue sin hacerse cargo de la erradicación del trabajo infantil, especialmente aquel que es de carácter informal y que por ello, no es fiscalizado por las autoridades.

Según opiniones de jóvenes integrantes de la agrupaciones infantil expone, *“si ligamos el tema de educación, esta es un pilar fundamental a la hora de hablar del trabajo infantil, en especial en esta situación a nivel mundial donde es más flexible y diferente en muchos ámbitos, esto provoca que al haber aumentado la pobreza, muchos alumnos y alumnas deban por necesidad aportar en las finanzas de sus hogares así dejando de lado sus deberes y entrando al mundo laboral, si bien en Chile las cifras de deserción escolar no significan un número impactante en comparación con Argentina que llegan aproximadamente a un 50%, si llama la atención que vayan en aumento. Por esta misma razón es importante entender cómo funciona la educación online y qué problemáticas son relevantes en el presente.*

¹¹ Requerimiento rol 11.317 – 21. Ingresado el 29 de junio de 2021. Ver: <https://www.tribunalconstitucional.cl/expediente?rol=11317>

Así también indica : *“porque la erradicación del trabajo infantil a sufrido un gran retroceso con esta pandemia, ...muchas familias para sobrevivir esta crisis se vieron obligados a involucrar a niños, niñas y adolescentes en el trabajo y como la educación ha tenido grandes dificultades es más fácil para algunos atender necesidades financieras antes que los estudios, lo que es un círculo vicioso para el futuro. En Chile mayoritariamente estos se abandonan en primer año medio, lo que es la etapa posterior a primaria o básica, muchas veces porque se cree que en esa edad de los 13 o 14 años ya se es capaz de ayudar y ser un aporte, incluso esto calza con las cifras de trabajo infantil en Chile que son principalmente mayores de 15 años. El abandonar los estudios tiene el efecto a futuro de tener casi nulas posibilidades de surgir como personas, es un ciclo continuo de bajas oportunidades y proliferación de pobreza.*

Por otro lado existen medidas y normas respecto al trabajo infantil lo cual es favorable ante esta situación. Concluye entonces ..”Los niños, niñas y adolescentes no tenemos porque ser parte de un ambiente hostil, escenarios de violencia y saltarse una linda etapa de la vida como es esta”

Niños víctimas y testigos de delitos

Es importante relevar, que el Estado carece de programas de atención para niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de violaciones de derechos humano por acción de agentes del Estado, como fue el caso de M.A.P.C, adolescente de 16 años que acompañaba al comunero mapuche Camilo Catrillanca que fue asesinado el 14 de noviembre de 2018 por funcionarios policiales; luego de lo cual, fue brutalmente torturado por los mismos funcionarios; que sin bien fueron sancionados, el adolescente no recibió ningún tipo de apoyo luego de la experiencia vivida¹².

¹² Sobre la condena a los agentes del Estado en dicho caso, ver: <https://www.indh.cl/caso-catrillanca-por-homicidio-consumado-y-frustrado-16-anos-de-carcel-para-carlos-alarcon/>